

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES DENTRO DE UNA PARCELA COMERCIAL DE SUELO URBANO DEL DISTRITO DE CHURRIANA, MÁLAGA, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

(Expte.: EA/MA/42/18)

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero*, y el *Decreto 26/2020, de 24 de febrero*, por el que se modifica el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	640xu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El presente instrumento de planeamiento urbanístico consiste en un Plan Especial que tiene por objetivo la implantación de una Instalación de Suministro de Carburantes dentro de una parcela urbana de la localidad de Málaga.

El planeamiento urbanístico que afecta a la zona de actuación es el actual PGOU de Málaga que fue aprobado en 21 de enero de 2011, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, y el Plan Parcial “Los Rosales” (SUP-CH.1), que cuenta con la aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno el 2 de julio de 1998.

El Plan Especial, se formula en cumplimiento del artículo 6.3.4. del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, que establece que para autorizarse una instalación de suministro de carburantes para automóviles deberá tramitarse un “Plan Especial”. El uso es compatible en la parcela para *“garantizar la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y establecer los parámetros reguladores de las construcciones”*.

El ámbito objeto de estudio de este plan, tiene la referencia catastral 4992604UF6549S0001ZK, y se encuentra ubicado en el suelo urbano de Málaga (distrito de Churriana). Concretamente la parcela en la que se desarrolla el plan está clasificada como Suelo Urbano consolidado y presenta la calificación de Comercial, y según el planeamiento que le afecta se presenta como uso admitido el de Gasolinera.



La parcela limita al norte con la Carretera de Álora, al sur y este con la calle Escritora Carmen Villasán y al oeste con un supermercado de la cadena Mercadona. Además se encuentra pavimentada con hormigón y cuenta con unas instalaciones de lavado para las que se solicitó licencia en su momento.

Como se muestra en la vista aérea, el entorno de la parcela se encuentra perfectamente urbanizado, por lo tanto el desarrollo del plan no implica modificaciones o alteraciones en el medio ambiente del ámbito territorial afectado.



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	640xu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La parcela cuenta con una superficie de techo máximo de 309 m²; y con su desarrollo la única variación que se puede producir va a ser en la circulación de vehículos dentro de la misma y en las proximidades, por su uso. No obstante, esto será un impacto mínimo y casi inapreciable debido a dos motivos:

- La parcela se encuentra en un margen de la carretera de Álora (A- 404), que es un vial principal de mucho tránsito de vehículos.
- En la calle en la que se ubican los accesos de la parcela objeto de este documento (Escritora Carmen Villasán), se encuentran también los accesos al aparcamiento de un Mercadona. Por lo tanto, el impacto en la circulación va a ser prácticamente inapreciable comparado con el que resulta de la actividad propia del supermercado.

El presente Plan Especial establece la ordenación detallada y precisa para la ejecución del sector, adoptando medidas para la integración de los nuevos crecimientos urbanos a las características de las unidades de paisaje, especialmente en lo referido a las estructuras viarias y a la disposición de los volúmenes edificados, y a la previsión y reducción de los impactos ambientales durante la fase de ejecución de las obras de urbanización y edificación.

De acuerdo al artículo **40.3.c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Plan Especial se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada** por tratarse de un instrumento de planeamiento de desarrollo no recogido en el artículo 40.2.c, procedente de un Plan General que no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 6 de agosto de 2018, don Pedro Caballero García presenta en el registro de la Diputación, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial para la implantación de una Instalación de Suministro de Carburantes dentro de una parcela comercial de suelo urbano de Málaga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

A la solicitud se adjunta documento ambiental estratégico fechado en agosto de 2018, el cual tiene que cubrir los aspectos que se señalan en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

Tras analizar la documentación remitida, el 10.09.2018 se notifica al interesado y a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Málaga un requerimiento de subsanación, indicando que ha de completarse el estudio de alternativas que se ha presentado incompleto y así atender al contenido indicado en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007. Con fecha 25.09.2019, se presenta la nueva documentación técnica en esta Delegación Territorial de Málaga.

Con fecha 30.10.2018, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emitió resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, han sido las siguientes:

vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	640xu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:	
Departamento de Calidad del Aire	30.07.2019
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	12.12.2019
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	12.04.2019
D.G. de Aviación Civil (Fomento y Ordenación del Territorio)	11.10.2018

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

3. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS

3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

1. Antecedentes.
2. Procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico.
3. Identificación de la actuación.
4. Objetivos de la planificación.
5. Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnicas y ambientales viables.
6. Desarrollo previsible del Plan o Programa.
7. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan o Programa en el ámbito territorial afectado.
8. Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
9. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
10. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada
11. Resumen de los motivos de la selección de la alternativa contemplada.
12. Medidas previstas para prevenir, reducir y, y en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan o Programa, tomando en consideración el cambio climático.
13. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan.



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	640xu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

14. Cumplimiento de la normativa vigente.
15. Otros requisitos.
16. Planos.

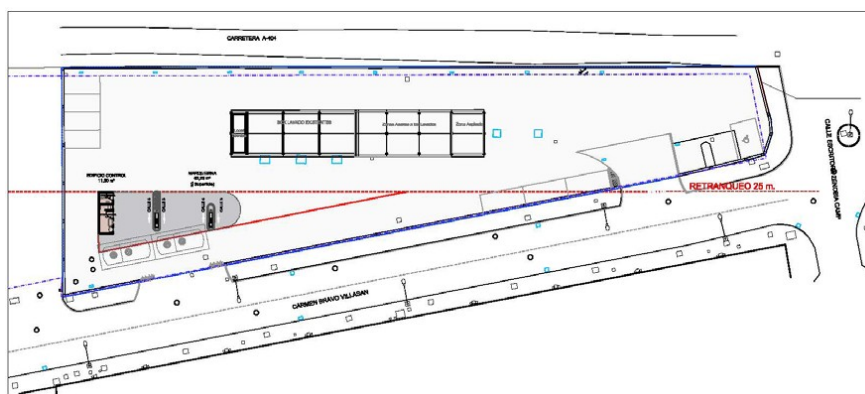
3.2. Alternativas

En el documento ambiental estratégico se han planteado y valorado distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que se han considerado en relación al desarrollo urbanístico del suelo, incorporando una serie de mejoras y adaptaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos técnicos y singularmente de los ambientales. Se han considerado las siguientes alternativas:

Alternativa 0: Implicaría la no ejecución de la actividad planteada y dejar la parcela en la situación urbanística actual. El no realizar la implantación de la nueva actividad de instalación de suministro de carburantes conllevaría que la parcela permaneciera tal y como se encuentra en la actualidad, realizándose solamente la actividad que se vienen llevando a cabo en el interior que es la se lavado de vehículos, que cuenta con licencia y que es independiente de la que se pretende implantar.

Alternativa 1: esta alternativa consiste en la implantación de una instalación de suministro de carburantes, que constaría de una marquesina para repostaje, un edificio de control y las instalaciones propias de este tipo de actividades, tales como depósitos enterrados, aparatos surtidores, instalación mecánica, saneamiento, electricidad, etc.

Todas estas actuaciones son las propias de este tipo de actividad, con la ventaja de que se realizan en un entorno urbano, por lo que no afectan directamente a fauna, flora, etc, ya que se desarrollan en el interior de una parcela urbana.



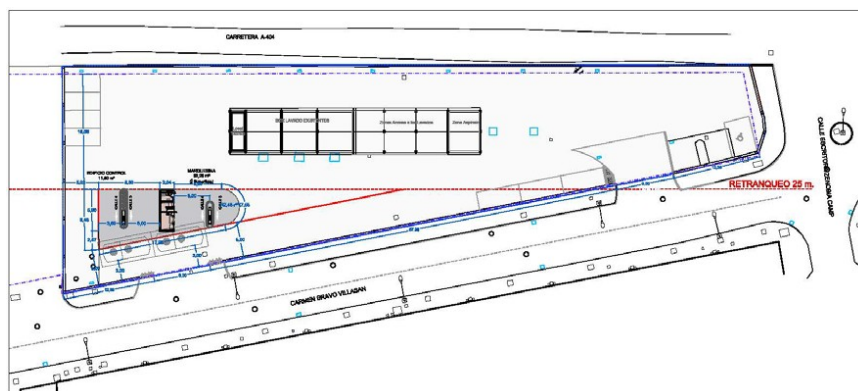
Alternativa 2: esta alternativa, al igual que la alternativa 1, consiste en la implantación de una instalación de suministro de carburantes, que constaría de una marquesina para repostaje, un edificio de control y las instalaciones propias de este tipo de actividades, tales como depósitos enterrados, aparatos surtidores, instalación mecánica, saneamiento, electricidad, etc.

La diferencia con la alternativa 1 es que se modifica la ubicación del edificio de control y los surtidores; dentro del pequeño margen de maniobra por las dimensiones de la zona de actuación.

vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	640xu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se concluye que es la alternativa 1 la más adecuada, ya que garantizan la solución técnica y medioambiental más viable y favorable, además de la más funcional; ya que a la hora de elaborar el mismo se ha tenido en cuenta el cumplimiento de los parámetros y normativas exigidas tanto técnicas, como medioambientales, sobre la salud y de funcionamiento.

Se busca el desarrollo de la trama urbana de manera sostenible, de manera simplificada en tramitación y mejorando e integrando las diferentes estructuras, usos, densidades, ocupaciones y accesibilidad. Que son grandes problemas en el modelo de ciudad actual frente al crecimiento.

3.3 Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

En el Documento Ambiental Estratégico se realiza una identificación de los posibles efectos ambientales que se pueden producir por el hecho de ubicar y poner en funcionamiento la Instalación de Suministro de Carburantes, sobre todo a la hora de realizar las obras, y por el uso que se va a desarrollar en el interior. Con ello se pretende determinar qué elementos pueden quedar afectados significativamente por la actividad.

Para la identificación y valoración de los efectos ambientales primero se definen los parámetros ambientales con relación a los factores físicos, bióticos, paisajísticos y socioeconómicos susceptibles de alteración, y posteriormente se identifica las acciones capaces de generar impactos ambientales. Finalmente se realiza la evaluación cualitativa de impactos sobre factores del medio y valoración final de los impactos que la actividad produce en su conjunto, en la fase de construcción y de funcionamiento o explotación.

En el documento ambiental del Plan, los efectos ambientales previsibles son en su mayoría “no significativos”, y para los que sí son “significativos” se plantan medidas correctivas y un seguimiento de las mismas que hacen que no exista ningún efecto sobre el entorno. Se ha determinado que los impactos son compatibles con la modificación que se plantea y dada la actual situación del ámbito de estudio.



No se prevén efectos sobre los planes sectoriales y territoriales, ya que el plan especial objeto de este documento ambiental estratégico, limita su ámbito de afección a una única parcela urbana, perfectamente delimitada y urbanizada.

Aún así, se proponen medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto significativo relevante en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático, y medidas para el seguimiento ambiental del Plan Especial, distinguiendo en ambos casos, las medidas para las fases de construcción y funcionamiento. Se considera importante y necesario la correcta implantación de estas medidas y la actualización de los datos referentes a la puesta en marcha y efectividad de las medidas, en fase de planificación.

También deberá definirse un seguimiento de la aplicación de las medidas correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental estratégico y en este propio Informe Ambiental Estratégico, mediante la **emisión de informes** por técnico competente en materia de medio ambiente, que deberán remitirse al órgano ambiental **a la Aprobación definitiva del Plan Especial y, semestralmente, durante la fase de obras**, hasta la finalización de las que comprenda el futuro proyecto de implantación de la instalación de suministro de carburantes. En dichos informes se acreditará la integración de las medidas correctoras y protectoras en la ordenación que definitivamente establezca el Plan Especial, así como su correcta aplicación durante la ejecución del mismo.

4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

4.1 Consideraciones en materia de aguas

En el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de fecha 12.04.2019, copia del cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, se trata de determinar la incidencia que la actuación propuesta puede producir sobre el dominio público hidráulico, analizando su compatibilidad con la legislación vigente en materia de aguas, y en su caso, se analizarán las medidas correctoras propuestas.

La zona en la que se pretende actuar está situada en el sistema de explotación de la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I.- Serranía de Ronda, Subsistema 4, cuenca de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

El impacto que la actividad prevista en el plan especial, pudiera suponer sobre las aguas, se analiza desde distintas perspectivas, aguas de consumo, aguas superficiales y aguas subterráneas.

Masa de agua superficial

No se distingue en el sector ningún curso de agua que se pueda ver afectado por la implantación de esta actividad. Asimismo, como tampoco se contempla vertido a dominio público hidráulico, ya se ha considerado su traslado a las redes municipales una vez realizado el proceso de depuración, por lo que no se comprueba ninguna afección.

Afecciones a masa de aguas subterráneas

Se indica en el documento que durante la fase de ejecución podría aparecer aguas subterráneas como consecuencia de la excavación que se realizará para enterrar los depósitos de doble pared de almacenamiento



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	640xu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de combustible o el foso para enterrar el conjuntos de equipos para depurar aguas contaminadas con hidrocarburos. Se indica que si se generasen aguas de esta naturaleza se usarían para regar la parcela con el objetivo de evitar la generación de polvo en suspensión.

En este sentido, hay que indicar que esto supondría un uso común de carácter especial, en este sentido deberá obtener la correspondiente autorización, en tanto se pretende un uso de carácter temporal, no pretendiéndose un uso privativo de estas aguas.

Se considera relevante que cualquier depósito que se quiera instalar en el terreno, deberá de contar con las correspondientes medidas de seguridad que certifiquen la estanqueidad de las instalaciones para evitar fugas que pudieran ocasionar daños medioambientales. A tal efecto, se deberá sobre todo extremar las medidas de seguridad en la fase de funcionamiento.

Abastecimiento de agua

Se indica en el documento ambiental estratégico, que la implantación de la actividad no supone una alteración significativa respecto de las aguas de consumo, pues no supone un incremento notable del volumen destinado a abastecimiento, ni en cuanto a su cantidad, ni en cuanto a su calidad. Sin embargo, se señala que si esos aspectos se vieran afectados, se indica que se debería optar por captar agua mediante una red separativa distinta de la que se utiliza para abastecimiento. Pero no se señala en el documento, con mayor grado de precisión cual es la solución a adoptar.

Entendemos que el Plan Especial debe concretar más esta cuestión, pues se deben establecer a priori las soluciones para abastecer de este recurso a la instalación, se requiere suministro de aguas, para servicios domésticos, y abastecimiento de la propia instalación.

Se indica en el borrador del plan especial, que la parcela al ser urbana, dispone de todos los servicios, entre ellos el abastecimiento de agua.

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: *“Corresponde a los municipios en materias de aguas, la ordenación y las prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El establecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población”.*

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por si mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el art.52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”.

vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	640xu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Por ello, una vez aprobado el Planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector objeto del Plan Especial.

El Plan Hidrológico vigente establece la siguiente previsión al Horizonte 2027.

A tal efecto, y siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, sobre la elaboración de informes en materia de agua a los planes con incidencia territorial, se informa que la capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en período punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinará la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones.

Asimismo, las empresas que gestionen el abastecimiento de mancomunidades o consorcios de municipios, aportarán a la Administración Hidráulica Andaluza información sobre las concesiones que tienen otorgadas y las distribución de las mismas entre los municipios de su ámbito de actuación, definiendo por municipios los recursos hídricos actualmente comprometidos y los disponibles para atender futuras demandas.

Riesgo de inundación

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgo de inundación de las cuencas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación, no se encuentran afectados por la cota de inundabilidad para el retorno de 100 y 500 años, del Río Guadalhorce.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	640xu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

En concreto, en el borrador del Plan Especial, se establece como solución para la gestión de las aguas residuales que se puedan generar en la instalación, tres redes independientes, una para pluviales, otras para aguas de hidrocarburos y otra para aguas de fecales.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

4.2 En materia de residuos y suelos contaminados

Producción de residuos peligrosos

En materia de residuos, tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad que se pretende (instalación de suministro de carburantes para automóviles) producirá en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, en la entidad titular de la misma deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 12 de marzo*. En el Documento Ambiental Estratégico se pone de manifiesto la generación de algunos residuos peligrosos de la actividad, tales como: sólidos de decantación generados por los arrastres en el baldeo de la zona de repostaje y carga de tanques de almacenamiento (quedarán depositados en el decantador de arenas y sólidos vertical, previo al separador de hidrocarburos), materiales absorbentes utilizados para la recogida y limpieza de derrames, envases contaminados por sustancias peligrosas (aceites para motor, líquidos de frenos, anticongelantes, etc.). Todos estos residuos deberán quedar perfectamente definidos con sus códigos LED y cantidades estimadas de producción anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el art. 11 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una

vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	640xu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso las obligaciones establecidas en el art.13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

En el Documento Ambiental Estratégico se hace mención a que el gestor autorizado con el que el titular de la instalación tenga el contrato para la retirada de residuos peligrosos y limpieza del separador de hidrocarburos, dejará constancia por escrito de las operaciones realizadas con el residuo retirado, su volumen y centro de destino.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art.25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes el desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art.18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	640xu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de encontrar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los art. 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De acuerdo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

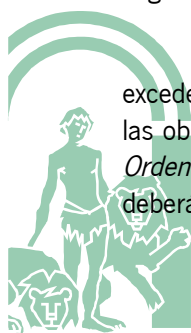
Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3.

vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	640xu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04 procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el art. 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes para automóviles), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, modificado por *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre*, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el art. 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el*



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	640xu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el art. 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Igualmente se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 58 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

4.3 En relación a la protección del medio atmosférico

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire de 30.07.2019, y una vez analizada la documentación aportada y dada las características relativas a la ubicación, usos y superficie de la actuación pretendida, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación, acústica y lumínica.

4.4 En materia de transportes

En el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil de la Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento, con fecha 11.10.2018, que se adjunta en el Anexo I, se siguen considerando válidas las conclusiones del informe evacuado por esta misma Dirección General el 30.11.2016, por lo que reitera el carácter favorable del mismo en relación con el "Plan Especial para la implantación de la Instalación de Suministro de Carburantes en Churriana, en el término municipal de Málaga".

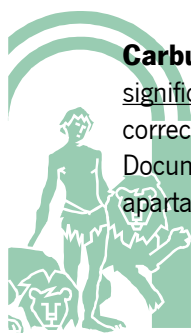
* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el **Plan Especial para la implantación de la Instalación de Suministro de Carburantes dentro de una parcela comercial del suelo urbano de Málaga** no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4, "Valoración ambiental del plan propuesto", del presente Informe Ambiental Estratégico:

vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	640xu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico en su informe, expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.
- b) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la Resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	640xu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	28/04/2020	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	64oxu648JLH6GW2SVUmZRY4V1I6H9a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/160/2018 (EA/MA/42/18)	Fecha:	Pié de firma electrónica
Asunto:	Plan especial para instalación de suministro de carburantes		
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE		
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL		

En relación a la solicitud de informe sobre el Plan Especial en cuestión, una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

30/07/19

RECIBÍ:

ECO



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu902PFIRMAAiWHhT7dLsfvpLFR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	30/07/2019
ID. FIRMA	64oxu902PFIRMAAiWHhT7dLsfvpLFR	PÁGINA	1/1

33668

DPA 160/2018

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Málaga

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/160/2018 (EA/MA/42/18)

N/Ref: 2018E060

ASUNTO: Plan Especial Instalación suministro de carburantes
Churriana

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del **"Plan Especial de Instalación de suministro de carburantes en parcela comercial (Churriana)"**, en el t.m. de Málaga, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

El instrumento de planeamiento analizado se formula para la implantación de una instalación de suministro de carburantes para automóviles.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad que se pretende (instalación de suministro de carburantes para automóviles) producirá en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. En el Documento Ambiental Estratégico se pone de manifiesto la generación de algunos residuos peligrosos de la actividad, tales como: sólidos de decantación generados por los arrastres en el baldeo de la zona de repostaje y carga de tanques de almacenamiento (quedarán depositados en el decantador de arenas y sólidos vertical, previo al separador de hidrocarburos), materiales absorbentes utilizados para la recogida y limpieza de derrames, envases contaminados por sustancias peligrosas (aceite para motor, líquidos de frenos, anticongelante, etc.). Todos estos residuos deberán quedar perfectamente definidos con sus códigos LER y cantidades estimadas de producción



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/12/2019	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu688PFIRMA+bFDfrPL5AJQ4WPB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

35083

anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

En el Documento Ambiental Estratégico se hace mención a que el gestor autorizado con el que el titular de la instalación tenga un contrato para la retirada de residuos peligrosos y limpieza del separador de hidrocarburos, dejará constancia por escrito de las operaciones realizadas con el residuos retirado, su volumen y centro de destino.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/12/2019	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu688PFIRMA+bFDfrPL5AJQ4WPB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/12/2019	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu688PFIRMA+bFDfrPL5AJQ4WPB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Si, por el contrario, se pretendiera valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04 procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes para automóviles), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, modificado por *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre*, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados* y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/12/2019	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	64oxu688PFIRMA+bFDfrPL5AJQ4WPB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	12/12/2019	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu688PFIRMA+bF0frP15AJQ4WPB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: MA-66234 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/RMF/160/2018

FECHA: Pie de firma

ASUNTO: PLAN ESPECIAL INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES CARRETERA ÁLORA.
CHURRIANA T.M. MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

12/04/19



32483

COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME TÉCNICOExpediente N°: **MA-66234****REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/160/2018**

Fecha: 22 de marzo de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio de Protección Ambiental la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada Plan Especial para instalación de estación gasolinera (Churriana) Málaga
Peticionario : Ayuntamiento de Málaga
Promotor:
Fecha **Reg.** 20/10/2018 **Registro:**
Entrada:
Municipio Málaga **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: Churriana
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 364782 **Y:** 4059093
Cauce: No consta **Margen:** -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Con fecha 20 de Octubre de 2018, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Plan Especial para la implantación de una instalación de suministro de carburantes. A tal efecto se aporta la documentación correspondiente para su análisis.

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Se formula plan especial para la implantación de una instalación de suministro de carburantes dentro de una parcela urbana, calificada como suelo comercial, según el planeamiento que le afecta. Se redacta este plan especial en cumplimiento del art. 6.3.4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, que establece que para autorizarse una instalación de suministro de carburantes para automóviles deberá tramitarse un "Plan Especial" en el que se consideren todas las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, parámetros de edificabilidad.

Código:640xu773KRQUDZ0+L21hDV8gpDsJRD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	11/04/2019
ID. FIRMA	640xu773KRQUDZ0+L21hDV8gpDsJRD	PÁGINA	1/6

Alternativa 0: Implica mantener la parcela en la situación actual, resultando que se mantendría la actividad del lavado de vehículos, por lo que no se produciría impacto ambiental distinto, ya que se mantendrían las mismas condiciones.

Alternativa 1: Implica la implantación de la Estación de suministro de carburantes. (Planos 1.1 a 1.5).

Alternativa 2: Implica la implantación de la Estación de suministro de carburantes. (Planos 2.1 a 2.5), varía en la distribución de los edificios.

Se justifica en el documento ambiental estratégico la alternativa núm. 1, como la alternativa mas ventajosa, desde el punto de vista no solo ambiental sino también socioeconómico. Se considera que esta Alternativa cumple con la aprobación del plan parcial que se aprobó que ya contemplaba la instalación de una gasolinera.

Se deberá proceder a la aprobación definitiva del plan especial, y aprobar el proyecto de obras, así se solicitará la licencia de obras, y calificación ambiental de la instalación de suministro de carburantes, mediante la presentación del proyecto visado; y una vez obtenidas las mismas se comenzarán las obras.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, el documento Ambiental analiza la incidencia en el consumo de agua, durante la fase de construcción y la fase de funcionamiento.

3.1 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I.- Serranía de Ronda, Subsistema 4, cuenca de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

El impacto que la actividad prevista en el plan especial, pudiera suponer sobre las aguas, se analiza desde distintas perspectivas, aguas de consumo, aguas superficiales, y aguas subterráneas.

3.2 Masa de agua superficial

No se distingue en el sector ningún curso de agua que se pueda ver afectado por la implantación de esta actividad. Asimismo, como tampoco se contempla vertido a dominio público hidráulico, ya se ha considerado su traslado a la redes municipales una vez realizado el proceso de depuración, por lo que no se comprueba ninguna afección.

Código:640xu773KRQUDZ0+L2lhDV8gpDsJRD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	11/04/2019
ID. FIRMA	640xu773KRQUDZ0+L2lhDV8gpDsJRD	PÁGINA	2/6

3.3 Afección a Masa de Aguas Subterráneas

Se indica en el documento que durante la fase de ejecución podrían aparecer aguas subterráneas como consecuencia de la excavación que se realizará para enterrar los depósitos de doble pared de almacenamiento de combustible o el foso para enterrar el conjunto de equipos para depurar aguas contaminadas con hidrocarburos. Se indica que si se generasen aguas de esta naturaleza se usarían para regar la parcela con el objetivo de evitar la generación de polvo en suspensión.

En este sentido, hay que indicar que esto supondría un uso común de carácter especial, en este sentido deberá de obtener la correspondiente autorización, en tanto se pretende un uso de carácter temporal, no pretendiéndose un uso privativo de estas aguas.

Se considera relevante que cualquier depósito que se quiera instalar en el terreno, deberá de contar con las correspondientes medidas de seguridad que certifiquen la estanqueidad de las instalaciones para evitar fugas que pudieran ocasionar daños medioambientales. A tal efecto, se deberá sobre todo extremar las medidas de seguridad en la fase de funcionamiento.

3.4 Abastecimiento de agua

Se indica en el documento ambiental estratégico, que la implantación de la actividad no supone una alteración significativa respecto de las aguas de consumo, pues no supone un incremento notable del volumen destinado a abastecimiento, ni en cuanto a su cantidad, ni en cuanto a su calidad. Sin embargo, se señala que si esos aspectos se vieran afectados, se indica que se debería optar por captar agua mediante una red separativa distinta de la que se utiliza para abastecimiento. Pero no se señala en el documento, con mayor grado de precisión cual es la solución a adoptar.

Entendemos que el Plan Especial debe concretar más esta cuestión, pues se deben establecer a priori las soluciones para abastecer de este recurso a la instalación, se requiere suministro de aguas, para servicios domésticos, y abastecimiento de la propia instalación.

Se indica en el borrador del plan especial, que la parcela al ser urbana, dispone de todos los servicios, entre ellos el abastecimiento de agua.

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: *"Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población."*

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

Código:640xu773KRQU0Z0+L2LhDV8gpDsJRD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	11/04/2019
ID. FIRMA	640xu773KRQU0Z0+L2LhDV8gpDsJRD	PÁGINA	3/6

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Por ello, una vez aprobado el Planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector objeto del Plan Parcial.

El Plan Hidrológico vigente establece la siguiente previsión al Horizonte 2027.

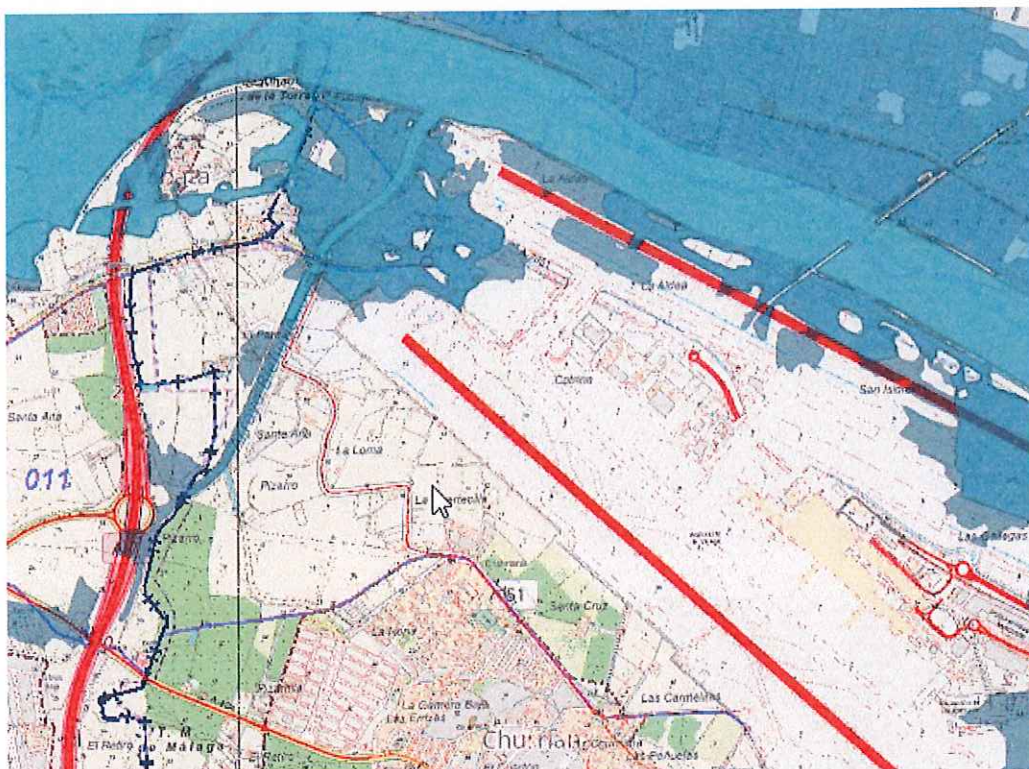
A tal efecto, y siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del dominio Público Hidráulico, sobre la elaboración de informes en materia de agua a los planes con incidencia territorial, se informa que la capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones.

Asimismo, Las empresas que gestionen el abastecimiento de mancomunidades o consorcios de municipios, aportarán a la Administración Hidráulica Andaluza información sobre las concesiones que tienen otorgadas y la distribución de las mismas entre los municipios de su ámbito de actuación, definiendo por municipios los recursos hídricos actualmente comprometidos y los disponibles para atender futuras demandas.

3.5 Riegos de inundación

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación, no se encuentra afectado por la cota de inundabilidad para el retorno de 100 y 500 años, del Río Guadalhorce.

Código:640xu773KRQUDZ0+L21hDV8gpDsJRD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	11/04/2019
ID. FIRMA	640xu773KRQUDZ0+L21hDV8gpDsJRD	PÁGINA	4/6



4.- Saneamiento, Depuración y Tratamiento de aguas residuales

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Código:64oxu773KRQUDZ0+L2LhDV8gpDsJRD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	11/04/2019
ID. FIRMA	64oxu773KRQUDZ0+L2LhDV8gpDsJRD	PÁGINA	5/6

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

En concreto, en el borrador del plan especial, se establece como solución para la gestión de las aguas residuales que se puedan generar en la instalación, tres redes independientes, una para pluviales, otras para aguas de hidrocarburos y otra para agua de fecales.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS.

Código: 640xu773KRQUDZ0+L2lhDV8gpDsJRD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	11/04/2019
ID. FIRMA	640xu773KRQUDZ0+L2lhDV8gpDsJRD	PÁGINA	6/6